



RESOLUCIÓN No- UNAE-R-2023-001

PhD. Rebeca Castellanos Gómez
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sector público comprende: (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

Que, el inciso primero del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de desconcentración. - La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la*



prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad.”;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Delegación de competencias. - Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá:*

- 1. La especificación del delegado.*
 - 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
 - 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.*
 - 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
 - 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
 - 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.*
- La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Efectos de la delegación. - Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación; 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)”;*
Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Acto administrativo. - Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Requisitos de validez del acto administrativo. - Son requisitos de validez: 1. Competencia; 2. Objeto; 3. Voluntad; 4. Procedimiento; y 5. Motivación.”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”;*



Que, los literales b) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

Que, el literal e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: *“Máximas autoridades, titulares y responsables. – Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: 1. Titular de la entidad: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;*

Que, el inciso primero del artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: *“Del control.- El control y seguimiento de las comisiones de servicio con o sin remuneración serán de responsabilidad de las UATH de la institución que concede la comisión y aquella en la cual se desarrollan; la evaluación del desempeño de la o el servidor comisionado será realizada por el jefe inmediato y aprobada por la máxima autoridad o su delegado de la entidad en la cual presta sus servicios, la que informará de los resultados de la evaluación del desempeño a la máxima autoridad de la institución a la cual pertenece la o el servidor conforme la norma de evaluación y desempeño emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, para los fines pertinentes.”;*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su numeral 9ª señala: *“9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...)”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *“Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.



Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05, dispone: *"La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativa requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no solo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender /as acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas coma dictadas para la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación";*

Que, el literal f) del artículo 15 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación establece atribuciones y responsabilidades de Rector: *"(...) f) Emitir las políticas y lineamientos para el adecuado desarrollo de la universidad en armonía con el enfoque ecosistémico de la Filosofía Institucional y vigilar su cumplimiento";*

Que, se cuenta con la Acción de Personal N° UNAE-2020-128, de 31 de diciembre de 2020, de la PhD. Rebeca Castellanos Gómez como Rectora de la Universidad Nacional de Educación;

Que, el literal j) del numeral III del artículo 15 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Nacional de Educación UNAE, dispone: *"Emitir las políticas y lineamientos para el adecuado desarrollo de la Universidad, en armonía con el enfoque ecosistémico de la Filosofía Institucional, y vigilar su cumplimiento";*

Que, para el logro de un eficiente y efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales, es necesario contar con mecanismos desconcentrados para resolver diversos actos en forma diligente y coordinada;

Que, es obligación de las autoridades, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y la normativa interna; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código Orgánico Administrativo, el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación UNAE y el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Nacional de Educación UNAE.

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a la Dirección de Contratación Pública las siguientes atribuciones para los procesos de ínfimas cuantías:



- a) El ejercicio de toda atribución y la realización de todos los trámites de competencia de la máxima autoridad de la UNAE, incluida la autorización de gasto, necesarios para llevar adelante los procedimientos de ínfima cuantía, desde el inicio del proceso, cuyo presupuesto referencial sea hasta al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el presupuesto general del Estado, incluida la suscripción de todo acto administrativo; y, trámites de simple administración, en el ámbito de aplicación de: - La Ley Orgánica de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación -Las resoluciones del SERCOP -El procedimiento de contrataciones por ínfima cuantía de la UNAE y demás normativa interna de la Institución.
- b) Suscribir órdenes de compra, pólizas, contratos en caso de ser necesario, incluidos los complementarios y modificatorios, siempre y cuando estos no superen la cuantía establecida en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
- c) Autorizar y suscribir las garantías que se presenten de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación pública y su Reglamento General.
- d) Nombrar y reemplazar a los administradores de contratos/pólizas/órdenes de compra, cuando corresponda.
- e) Nombrar a los responsables de suscribir las actas de entrega recepción, provisionales, parcial, total y definitivas, que sean necesarias, e informes si fuere el caso.
- f) Todos los actos administrativos y de simple administración para iniciar, continuar y concluir los tramites de terminación de contratos/ órdenes de compra/pólizas, reclamos, recursos e impugnaciones administrativas, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable de la materia.
- g) Los demás actos que sean necesarios para la ejecución y finalización de los procesos de contratación de ínfima cuantía y aquellos en los que sea necesaria la intervención o suscripción de documentos de facultad de la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En ejercicio de las atribuciones delegadas, la Dirección de Contratación Pública, procederá en armonía con las políticas de la UNAE, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informará de los actos o resoluciones adoptadas. Si en ejercicio de sus atribuciones violare la ley o los reglamentos o se aparten de las instrucciones que recibiere, será civil, administrativa y penalmente responsable por sus actuaciones.

SEGUNDA: Sin perjuicio de la delegación realizada en la presente Resolución, la Rectora de la UNAE se reserva el derecho de llevar adelante y tomar las medidas correctivas que considere necesarias, por su propia cuenta y en cualquier momento, dentro de cada uno de los procesos que lleve la UNAE.

TERCERA: De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Contratación Pública.

CUARTA: De la publicación de la presente Resolución encárguese a la Secretaría General y la difusión a la Dirección de Comunicación Estratégica.

QUINTA: Con el contenido de la presente resolución notifíquese a la Dirección de Contratación Pública.

DISPOSICIÓN REVOCATORIA

PRIMERA: Se revoca de manera expresa el artículo 7, 8 y 14 la Resolución No. 009-UNAE-R-2015, de 29 de mayo de 2015.

SEGUNDA: Queda revocada cualquier disposición interna de la Universidad Nacional que se contraponga a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dado y suscrito en la ciudad de Azogues, provincia del Cañar, a los 03 días del mes de febrero de 2023.

PhD. Rebeca Castellanos Gómez
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO O FUNCIÓN	FIRMA
ELABORADO POR:	PAOLA MATOVELLE	ESPECIALISTA JURÍDICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	
REVISADO POR:	PABLO MORENO DAVILA	DIRECTOR DE CONTRATACION PÚBLICA	
APROBADO POR:	PABLO DELGADO PINOS	PROCURADOR (E)	